



INFORME SECRETARIAL: Guayabal de Siquima, 15 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Al despacho de la señora Juez, informando que el día 7 de noviembre de 2023, la señora Isabel Castillo, radica en la Secretaría de este Juzgado Escrito de Demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor Lionzon Mauricio Barbosa Antonio. Con escrito de solicitud de medidas cautelares **SÍRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 15 de noviembre de 2023.

Referencia: Ejecutivo Alimentos No. 253284089001 2023-00087-00
Demandante: Isabel Castillo
Demandado: Lionzon Mauricio Barbosa Antonio

Por reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 422 y 431 del Código General del Proceso, se admite la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida por la señora **Isabel Castillo** contra **Lionzon Mauricio Barbosa Antonio**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.011.026, por el incumplimiento de las cuotas de alimentos del menor J.A.B.C, pactadas en acta de conciliación del 25 de marzo de 2022, en la Comisaria de Familia de Guayabal de Siquima, verificando que de dicho documento se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

El artículo 397 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 397. ALIMENTOS A FAVOR DEL MAYOR DE EDAD. En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

1. Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado. Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario.
2. El cobro de los alimentos provisionales se adelantará en el mismo expediente. De promoverse proceso ejecutivo, no será admisible la intervención de terceros acreedores.
3. El juez, aún de oficio, decretará las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del demandante, si las partes no las hubieren aportado.
4. La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta lo satisfaga; en tal caso, si el demandado no cumple la orden en el curso de los diez (10) días siguientes, el demandante podrá ejecutar la sentencia en la forma establecida en el artículo 306. Ejecutoriada la sentencia, el demandado podrá obtener el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido practicadas, si presta garantía suficiente, del pago de alimentos por los próximos dos (2) años.
5. En las ejecuciones de que trata este artículo solo podrá proponerse la excepción de cumplimiento de la obligación.
6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria:

PARÁGRAFO 1o. Cuando el demandante ofrezca pagar alimentos y solicite su fijación se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO 2o. En los procesos de alimentos a favor de menores se tendrán en cuenta, además, las siguientes reglas:



1. Están legitimados para promover el proceso de alimentos y ejercer las acciones para el cumplimiento de la obligación alimentaria, sus representantes, quien lo tenga bajo su cuidado, el Ministerio Público y el Defensor de Familia.

2. En lo pertinente, en materia de alimentos para menores, se aplicará la Ley 1098 de 2006 y las normas que la modifican o la complementan". (Subraya el Despacho).

Los numerales 1º y 4º del artículo 193 del Código de Infancia y Adolescencia disponen:

"ARTÍCULO 193. CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO JUDICIAL DE DELITOS EN LOS CUALES SON VÍCTIMAS LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE LOS DELITOS. Con el fin de hacer efectivos los principios previstos en el artículo anterior y garantizar el restablecimiento de los derechos, en los procesos por delitos en los cuales sean víctimas los niños, las niñas y los adolescentes la autoridad judicial tendrá en cuenta los siguientes criterios específicos:

1. Dará prioridad a las diligencias, pruebas, actuaciones y decisiones que se han de tomar.

...

4. Decretará de oficio o a petición de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos, de sus padres, representantes legales, del Defensor de Familia o del Ministerio Público, la práctica de las medidas cautelares autorizadas por la ley para garantizar el pago de perjuicios y las indemnizaciones a que haya lugar. En estos casos no será necesario prestar caución.

...".

De conformidad con lo preceptuado en las normas en cita, se

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago para el cobro de cuotas de alimentos adeudadas a favor del niño Jhon Alexander Barbosa Castillo, en contra del señor **Lionzon Mauricio Barbosa Antonio**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1-Por el valor adeudado de Tres Millones quinientos veinte mil pesos m/cte (\$3.520.000) que se encuentra relacionado y discriminado en el hecho tercero de la demanda.

1.2. Por los intereses de mora sobre los anteriores conceptos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 1617 del Código Civil.

1.3. Por las cuotas de alimentos que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

1.4 Por las costas del proceso.

Segundo: Notificar personalmente al demandado señor **Lionzon Mauricio Barbosa Antonio**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y a efectos de surtir el traslado hágase entrega de copia de la demanda junto con sus anexos. Adviértasele que cuenta con cinco (05) días para el pago de la obligación, o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA

Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689
Correo Institucional: jrpmalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy .16 noviembre **2023** se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. **064**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA